


<b>DECRETO No 064</b> <b>FECHA: ABRIL 24 DE 2012</b>	<b>Código: F-AM-012</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 1 de 4</b>	


**“POR EL CUAL SE ORDENA LA REUBICACION DE PUESTOS DE VENTAS ESTACIONARIAS DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA”**

La Alcaldesa Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 2, 82 y 315 numeral 2° de la Constitución Nacional, El Decreto Ley 1355 de 1970, la Ley 136 de 1994 y la Ordenanza 018 de 2002, y

**CONSIDERANDO**


- A. Que corresponde a la Alcaldesa, como primera autoridad de Policía de la localidad, velar por el mantenimiento y conservación del orden público en el Municipio y de conformidad con el principio de autonomía territorial, le compete realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- B. Que el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Nacional consagra que son atribuciones del Alcalde: *“Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante de estación”*.
- C. Que conforme el artículo 82 de la Carta Política, es deber de la Administración Municipal velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- D. Que según la sentencia SU-601 de 1999 proferida por la Corte Constitucional, en aplicación de la Teoría de la Confianza Legítima como mecanismo para conciliar de un lado el interés general que se concreta en el deber de la Administración de conservar y preservar el espacio público, y de otro lado, los derechos al trabajo e igualdad de las personas que ejercen el comercio informal, ha acogido para los vendedores Ambulantes amparados por esta teoría, un mecanismo para solucionar y ponderar los intereses en conflicto, ordenar a la administración que diseñe y ejecute un adecuado y razonable plan de reubicación, como quiera que así como la administración pública no puede ejercer sus potestades defraudando la confianza debida a quienes con ella se relacionan, tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias éticas.



<b>DECRETO No 064</b> <b>FECHA: ABRIL 24 DE 2012</b>	<b>Código: F-AM-012</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 2 de 4</b>	

- E. Que la Ordenanza No. 018 de 2002, en su artículo 267 y siguientes, regula el ejercicio de las actividades de ventas ambulantes y estacionarias.
- F. Que el Acuerdo Municipal No. 035 de 2009, por el cual se regulan las ventas estacionarias y ambulantes en el Municipio de Sabaneta, en su artículo 24 establece: *"La administración, a través de la Secretaría de Gobierno, podrá reubicar a aquellos vendedores con carné de registro cuando las condiciones indiquen que es indispensable por motivos de orden público o interés social. El Traslado lo hará el Inspector de Espacio Público con el apoyo de la Estación de Policía y de acuerdo con las Políticas del Comité Técnico"*.
- G. Que el artículo No. 036 del mismo Acuerdo Municipal, textualmente consagra: *"Se prohíbe el uso del Parque Principal de Sabaneta y de los atrios parroquiales para la ubicación de ventas estacionarias y ambulantes, excepto la burbuja que es propiedad del Municipio y estará destinada a la venta de artesanías, revistas y periódicos que promocionen a Sabaneta"*.
- H. Que teniendo en cuenta que la vía interna de la carrera 45 entre calles 69 y 70 Sur, hacen parte integral del parque principal, su destinación corresponde al uso común con fines recreativos y culturales para el disfrute de toda la comunidad.
- I. Que mediante reuniones celebradas con la totalidad de los venteros del parque en el recinto del Concejo Municipal, el día 8 de febrero de 2012, se socializó la propuesta de la administración de reubicación de puestos de ventas estacionarias y se conformó una Mesa de Trabajo integrada por vendedores, con el objetivo de concertar y concretar un plan de reubicación y escuchar otras opciones del grupo para ser analizadas por la Administración, de acuerdo con la conveniencia y la factibilidad de su realización. En fechas posteriores, se continuaron las Mesas de Trabajo, así: Febrero 13, febrero 22, marzo 1 y marzo 9 de 2012, en la Secretaría de Gobierno, con la presencia de una representante del Ministerio Público. En las mismas se expusieron las propuestas en las siguientes direcciones: 1. Boulevard carrera 45 entre calles 70 y 71 Sur. 2. Separador del parque carrera 45 entre calles 69 y 70 Sur. 3. Calle 70 Sur entre carreras 45 y 45A.
- J. Que una vez analizadas cada una de las propuestas presentadas, y luego de realizar recorrido por cada sitio con el grupo de venteros conformado por representantes de Asoarsa, Asomas y los integrantes de la Mesa de Trabajo de Venteros del parque, se tomó la decisión de trasladar los puestos de Ventas del parque principal, a las siguientes direcciones: 1. Venta de comidas: A la Calle 70 Sur entre carreras 45 y



<b>DECRETO No 064</b> <b>FECHA: ABRIL 24 DE 2012</b>	<b>Código: F-AM-012</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 3 de 4</b>	

45A. 2. Venta de Artículos y dulces: Frente al BBVA, por la calle 69 Sur con carrera 43C costado Sur. 3. Venta de veladoras: Carrera 44 entre calles 68 y 69 Sur. 4. Artesanías Asoarsa - Asomas: En la calle 70 Sur entre Carreras 43B y 44. De manera periódica, Asomas saldrá el último fin de semana de cada mes, y Asoarsa saldrá el fin de semana más cercano al día quince de cada mes.

K. Que se hace necesario recuperar el espacio público del separador del parque, esquina de la carrera 45 entre calles 69 y 70 sur, cuya destinación es peatonal y que en el momento se encuentra ocupado con un Kiosco utilizado para la venta de veladoras y artículos religiosos, atendiendo a razones de contaminación visual, seguridad vial y para garantizar el libre desplazamiento de los peatones.


L. Que en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 035 de 2009, se hace necesario dar aplicación a su contenido, en especial al artículo 36 el cual señala: *"Se prohíbe el uso del Parque Principal de Sabaneta y de los atrios parroquiales para la ubicación de ventas estacionarias y ambulantes, excepto la burbuja que es propiedad del Municipio y estará destinada a la venta de artesanías, revistas y periódicos que promocionen a Sabaneta"*, ordenando la reubicación de los puestos de ventas estacionarias y ambulantes del parque principal de Sabaneta a sitios aledaños, de conformidad con las direcciones establecidas en el numeral J. del presente Decreto, garantizando el derecho al trabajo, permitiendo a sus propietarios que se le de continuidad a las labores comerciales en los puestos de ventas de comidas, veladoras, artículos religiosos, artesanías y demás ventas autorizadas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el traslado de las Ventas Estacionarias del parque principal de Sabaneta, a las siguientes direcciones: 1. Venta de comidas: A la Calle 70 Sur entre carreras 45 y 45A. 2. Venta de Artículos y dulces: Frente al BBVA, por la calle 69 Sur con carrera 43C costado Sur. 3. Venta de veladoras: Carrera 44 entre calles 68 y 69 Sur. 4. Artesanías Asoarsa - Asomas: En la calle 70 Sur entre Carreras 43B y 44. De manera periódica, Asomas saldrá el último fin de semana de cada mes, y Asoarsa saldrá el fin de semana más cercano al día quince de cada mes.



<b>DECRETO No 064</b> <b>FECHA: ABRIL 24 DE 2012</b>	<b>Código: F-AM-012</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 4 de 4</b>	

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el traslado de la venta de veladoras y artículos religiosos, ubicado en el primer Kiosco del separador del parque esquina de la carrera 45 entre calles 69 y 70 Sur, al tercer kiosco, ubicado en el mismo separador. Instalada la venta en el tercer kiosco, se procederá a la demolición del primero.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez sean informados los propietarios de las ventas estacionarias del parque sobre el contenido del presente Acto Administrativo, se procederá a la reubicación en el término de dos (2) días.

**ARTICULO CUARTO:** Lo estipulado en el presente Decreto estará vigilado por las autoridades de Policía y por los funcionarios de la Inspección de Espacio Público, quienes en caso de incumplimiento tomarán los correctivos pertinentes de acuerdo con el Código Nacional de Policía y el Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia y el Acuerdo Municipal No. 035 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** La violación del presente Decreto será sancionado por la autoridad Policiva competente, de acuerdo a las normas vigentes.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ ESTELLA GIRALDO OSSA**  
 Alcaldesa Municipal Sabaneta

  
**SEBASTIAN LOPEZ VALENCIA**  
 Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

